

CONVENIO N° 030-IKIAM-2021

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ Y EL GAD MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO Y, POR LA OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN DE LA NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR (NAWE)

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **Organización de la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE)**, legalmente representada por Gilberto Nenquimo, en su calidad de presidente, a quien en adelante se denominará **NAWE**; por otra parte, la **Universidad Regional Amazónica Ikiam**, legalmente representada por el Dr. Pablo Lozano, Ph.D, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará **IKIAM**; la **Universidad Nacional de Chimborazo**, legalmente representada por el Dr. Nicolay Samaniego, Ph.D, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará **UNACH**; la **Universidad Estatal de Milagro**, legalmente representada por el Ing. Fabricio Guevara Viejo, Ph.D, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará **UNEMI**; el **Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros**, legalmente representado por el Ing. José Francisco Nájera, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará **ISTCC**; la **Universidad Técnica de Manabí**, legalmente representada por su rector Dr. Vicente Véliz Briones, Ph.D a quien en adelante se denominará **UTM.**; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, legalmente representado por el Ing. César Grefa Aviléz, a quien en adelante se denominará **GADMIPA**.

A los comparecientes se les podrán denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes de manera libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- 1.2 El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”;

Ley Orgánica de Educación Superior

- 1.3 Los literales a), d), k) y o) del artículo 13 de la LOES, disponen: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...) o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; (...).”*
- 1.4 El artículo 17 de la LOES, prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*
- 1.5 El artículo 107 de la LOES, establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*
- 1.6 El artículo 138 de la LOES, prescribe: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.”*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 1.7 La Universidad Regional Amazónica Ikiam es una universidad de investigación

- y de formación de profesionales especializados en Ciencias de la Vida, Ciencias de la Tierra, Ciencias Sociales, Ciencias Fundamentales y Ciencias de la Ingeniería. Conforman un sistema integrado de ciencia, tecnología e innovación que responde a las necesidades de cambio de la matriz productiva en el Ecuador, se constituyó mediante la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 144 de 16 de diciembre de 2013. El actual rector es el Dr. Pablo Lozano.
- 1.8 La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba. El actual rector es el Dr. Nicolay Samaniego.
 - 1.9 La Universidad Estatal de Milagro es un institución de Educación Superior, con personería jurídica y autonomía administrativa, que fue creada mediante Ley N° 2001-37, publicada en el Registro Oficial N° 261 de fecha 07 de febrero del año 2001, establecimiento que tiene como misión la de incentivar e impulsar el crecimiento intelectual y personal de sus estudiantes, formando profesionales competitivos, emprendedores, conscientes de su identidad nacional, justicia social, democracia y preservación del medio ambiente sano, por medio de la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico, contribuyendo eficientemente a resolver los requerimientos del país. El actual rector es el Ing. Fabricio Guevara Viejo, Ph.D.
 - 1.10 El Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros (ISTCC) es un Instituto de Educación Superior que forma profesionales en diversidad de áreas tecnológicas (mecánica automotriz, mecánica industrial electromecánica, electrónica, mecatrónica, mecanización agrícola, diseño de modas, contabilidad, diseño y mantenimiento de redes). El ISTCC además ofrece numerosos cursos cortos de capacitación para abordar el mercado de trabajo. El actual rector es el Ing. José Francisco Nájera.
 - 1.11 La Universidad Técnica de Manabí (UTM) es una universidad pública ubicada en la ciudad de Portoviejo, Manabí. Fue fundada el 29 de octubre de 1952. Sus tres funciones sustantivas son: la Investigación, la Academia y la Vinculación con la sociedad; interviene con calidad en todas las esferas y sectores tanto públicos como privados mediante el apoyo de estudiantes, docentes y autoridades. El actual rector es el Dr. Vicente Véliz Briones, Ph.D.
 - 1.12 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, es una persona jurídica de derecho público, con plena autonomía, conforme lo determina la Carta Magna y la Ley, mismo que tiene entre sus obligaciones, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, cuyas competencias están establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República; y, en el artículo 60, literal n) del COOTAD. El Concejo Cantonal de Arajuno, autoriza la suscripción del convenio con el fin de contribuir a la preservación cultural de la Amazonía ecuatoriana, con especial incidencia en el territorio Waorani.

- 1.13** De su lado, la Organización de la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE) es una organización sin fines de lucro y la representación política y administrativa legal de la Nacionalidad Waorani. La NAWE obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Nro. 407 de 8 de febrero de 2007 en el entonces Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE-.
- 1.14** La NAWE tiene como uno de sus objetivos proteger y velar por el respeto y la integridad de las tierras y territorios ocupados ancestralmente por los miembros de la Nacionalidad Waorani y de aquellos que legalmente hayan sido adjudicados por el Estado ecuatoriano, de conformidad con los derechos colectivos garantizados por la Constitución de la República. Esta es la instancia organizativa que los representa ante el Estado y la sociedad. Su presidente actual es Gilberto Nenquimo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

Establecer una alianza estratégica para el desarrollo de diversos programas y proyectos en conjunto, para promover el desarrollo sostenible y contribuir a la preservación cultural de la Amazonía ecuatoriana, con especial incidencia en el territorio Waorani.

CLÁUSULA CUARTA. - CAMPOS DE ACCIÓN

En el marco de esta alianza estratégica los temas priorizados serán: investigación, educación, capacitación y gestión del conocimiento para el territorio, el buen vivir y la producción sostenible, especialmente en los ámbitos de turismo, artesanía, cacería, pesca, producción agrícola, recolección de productos no maderables, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos conjuntos:

- 5.1.1.** Las partes formularán, con la participación de la Nacionalidad Waorani, un Plan Marco de Trabajo, y, todos en conjunto o de forma individual, contribuirán con la formulación de proyectos y búsqueda de financiamiento para su ejecución.
- 5.1.2.** Fomentar la creación de una entidad que implemente y gestione una Estación Científica en territorio Waorani, mediante un proyecto consensuado entre las partes, que desarrolle proyectos y actividades de investigación, conservación, educación e interculturalidad.
- 5.1.3.** Fomentar la constitución, en base al objeto del convenio y el Reglamento de Régimen Académico, redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior, redes académicas nacionales e internacionales, redes de conocimiento y redes de innovación, redes en el entorno de producción o de servicios; y, programas y proyectos para la innovación social.
- 5.1.4.** Formular y ejecutar estudios y proyectos de I+D, que sustenten y orienten la gestión territorial, la conservación, innovación y el desarrollo comunitario, y fomenten la educación y la capacitación buscando empoderar a las comunidades para resolver los retos del buen vivir, con criterios de sostenibilidad, a través de acciones ambientales, sociales, culturales y económicas. Este compromiso estará sujeto a la disponibilidad de fondos y a las

decisiones estratégicas de cada institución.

- 5.1.5. Planificar y ejecutar programas de intercambio de datos, información, métodos, metodologías y de transferencia tecnológica en los campos de conservación, gestión territorial, educación y capacitación. Este compromiso estará condicionado por los parámetros legales de derecho de autor y los estándares y convenciones aceptadas en la práctica académica internacional para el manejo de información científica y saberes ancestrales.
- 5.1.6. Intercambiar conocimientos y saberes en igualdad de condiciones entre docentes investigadores y los sabios de las nacionalidades, reconociendo y respetando los derechos intelectuales de las partes.
- 5.1.7. Implementar un programa de capacitación “Escuela de Campo”, con aportes de las partes, o aliados contribuyentes, según la disponibilidad de recursos de personal, equipos y logística.

5.2. Obligaciones de NAWE

- 5.2.1. Cumplir con la programación de actividades previamente acordadas con la contraparte académica, a realizar su seguimiento y valoración del progreso, en permanente comunicación e intercambio entre las partes.
- 5.2.2. Nombrar al dirigente de Coordinación y Comunicación de la NAWE, Johny Tocari, como punto focal para la coordinación de las actividades.
- 5.2.3. Sugerir las áreas en ciencia y tecnología, educación y capacitación que requieran el apoyo de la contraparte académica, en los ámbitos del empoderamiento para la educación, producción sostenible y gestión territorial.
- 5.2.4. Realizar iniciativas y apoyar las propias de las instituciones de educación superior y el GADMIPA, en procura de financiamiento para los proyectos previamente consensuados.
- 5.2.5. Contribuir con las instituciones de educación superior y el GADMIPA en la implementación y mantenimiento de los proyectos acordados.

5.3. Obligaciones de las universidades:

- 5.3.1. Garantizar la participación Waorani en las diferentes fases de los estudios y proyectos.
- 5.3.2. Hacer esfuerzos conjuntos para la identificación de fondos externos que permitan el cumplimiento del objeto de este convenio.
- 5.3.3. Determinar los grupos de investigación que participarán en los proyectos planificados.
- 5.3.4. Dar a conocer los logros científicos alcanzados a las universidades e instituciones involucradas mediante la socialización de los proyectos de investigación y vinculación y sus resultados.

5.4. Obligaciones del ISTCC:

- 5.4.1. Permitir el uso de sus laboratorios dentro de los ámbitos del presente convenio.
- 5.4.2. Planificar y construir, dentro de sus posibilidades técnicas y materiales, la infraestructura necesaria para los proyectos planificados.

5.5. Obligaciones del GADMIPA:

- 5.5.1. Facilitar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y materiales, el transporte



de los investigadores y personal participante.

5.5.2. Determinar en su presupuesto anual una partida para el respaldo a los proyectos planificados.

CLÁUSULA SEXTA. - EJECUCIÓN

El Plan Marco de Trabajo y los proyectos que se deriven de la implementación de este convenio serán aprobados, por escrito, por las partes a través de convenios específicos. Todas las partes académicas serán informadas de cada convenio específico, aun cuando no participe directamente en alguno de ellos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RECURSOS ECONÓMICOS

Este Convenio Marco no establece o conlleva ningún tipo de obligación económica o financiera para los comparecientes.

De ser el caso, será a través de los respectivos convenios específicos que las partes celebren en el futuro, en los que se establezcan y regulen obligaciones económicas o financieras.

CLÁUSULA OCTAVA. -PLAZO

El presente convenio, rige a partir de la fecha de su suscripción con una vigencia de cinco (5) años. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

El plazo se podrá extender por el mismo período, de forma automática, sin necesidad de suscribir otro convenio, salvo comunicación escrita que determine lo contrario, de una o todas las partes, con al menos treinta (30) días antes del vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. -CONFIDENCIALIDAD

En términos generales, ni la celebración de este convenio ni su ejecución están sujetos a confidencialidad; es decir que ambas partes tienen el derecho a informar o divulgar su celebración y ejecución, según sus propios intereses y/o necesidades.

CLÁUSULA DÉCIMA. -NOMBRES, LOGOTIPOS Y DEMÁS

Los respectivos nombres, logotipos, marcas, lemas comerciales y demás semejantes, de propiedad de una de las partes no podrán ser utilizados por la otra, para ningún propósito, salvo el expresado en la cláusula precedente, sin la autorización previa, expresa y escrita de su titular.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. -INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en las leyes, se ajustará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes, se ajustará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c) De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos derivados de éste, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. -MODIFICACIONES AL CONVENIO

- a) Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendum modificatorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- b) Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas, económicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendum modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. -TERMINACIÓN

El presente Convenio terminará por:

- 13.1. Por cumplimiento del plazo acordado.
- 13.2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del convenio. De suscitarse, la causa o circunstancias deberá ser comunicada por quien la alegue, a la otra parte, dentro de los 30 días de ocurrida.
- 13.3. Por mutuo acuerdo de las partes. En este caso se dejará constancia, en un acta a suscribirse entre las partes, de lo ejecutado a la fecha.
- 13.4. Por incumplimiento manifiesto de una de las partes en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriben. En el caso de Convenios Específicos derivados de este Convenio Marco, la parte afectada notificará sobre este incumplimiento a la otra parte, en un plazo razonable, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente; si no cumpliera o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el Convenio Específico, si bien ello no afectará la vigencia del Convenio Marco, y los proyectos en ejecución deberán ser terminados.
- 13.5. Por decisión de una de las partes notificada a las otras con, al menos, noventa (90) días de anticipación a la fecha en que esa parte desee terminarlo.

Para efecto de la terminación del convenio se suscribirán la respectiva acta de terminación y si fuere el caso la respectiva acta de liquidación, previo informe final de los administradores del convenio.

La terminación del presente convenio no implica el incumplimiento de las obligaciones constantes en las mismas.

La terminación de este convenio no afectará la vigencia de los derechos y obligaciones derivados de otros acuerdos entre las partes, ni aun de aquellos que, originados en este convenio, estén pendientes de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (Ecuador), para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

La Partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

- a) El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
- b) La mediación atenderá al interés superior de las personas con discapacidad y garantizar su derecho a acceder a servicios educativos pertinentes, y acorde a sus capacidades diferenciadas.
- c) El mediador deberá precautelar los recursos públicos, atendiendo al principio Constitucional de Rendición de Cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. -PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que lleguen a suscribirse, serán de propiedad común de las partes involucradas directamente, y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulneren los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. -ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Universidad Regional Amazónica Ikiam

Nombre: Wilfredo Franco

Cargo: Docente - Decano de la Facultad de Ciencias Socioambientales

correo electrónico: wilfredo.franco@ikiam.edu.ec

Teléfono: 0996950577

Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros

Nombre: Guido Hernán Cantuña Adriano

Cargo: Coordinador del centro de formación integral y servicios especializados del IST Carlos Cisneros

correo electrónico: hergui15@hotmail.com

Teléfono: 0998429760

Universidad Técnica de Manabí

Nombre: Carlos Morales

Cargo: Decano de Ciencias Humanísticas

correo electrónico: juan.morales@utm.edu.ec

Teléfono: 0996892042

Universidad Nacional de Chimborazo

Nombre: Franklin Quishpi

Cargo: Analista de Planificación

correo electrónico: fquishpi@unach.edu.ec

Teléfono: 0987707916

Universidad Estatal de Milagro

Nombre: Ing. Richard Ramírez Anormaliza, PhD.

Cargo: Vicerrector Académico y de Investigación

correo electrónico: rramireza@unemi.edu.ec; vicerrectorado_academico@unemi.edu.ec

Teléfono: +593 99 105 3040

GAD Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno

Nombre: Arq. Fabián Gordon Salgado

Cargo: Director de Planificación

correo electrónico: fabian.gordon@gadarajuno.gob.ec

Teléfono: 0994468060

Organización de la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE)

Nombre: Gilberto Nenquimo

Cargo: Presidente de la NAWE

correo electrónico: gomataon_2015@outlook.com

Teléfono: 0997136419

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. -DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte del presente Convenio:

- 17.1. Copia del nombramiento del representante de cada institución.
- 17.2. Copia del documento de identidad del representante de cada institución.
- 17.3. Informe técnico de justificación, elaborado por la unidad requirente de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- 17.4. Aval concedido por el Director de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- 17.5. Informe de pertinencia de vinculación, elaborado por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- 17.6. Informe de pertinencia, elaborado por la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UNACH.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo, en siete (7) ejemplares de igual contenido y valor.

En la ciudad de Tena,
A los 15 días del mes de
septiembre de 2021, suscribe:

Pablo Lozano, Ph.D.
Rector
Universidad Regional Amazónica Ikiam

En la ciudad de Riobamba,
A los 17 días del mes de septiembre de 2021,
suscribe:

Dr. Nicolay Samaniego, Ph.D.
Rector
Universidad Nacional de Chimborazo

En la ciudad de Milagro,
A los 16 días del mes de septiembre de 2021,
suscribe:

Ing. Fabricio Guevara Viejó, Ph.D.
Rector
Universidad Estatal de Milagro

En la ciudad de Riobamba
A los 15 del mes de agosto de 2021,
suscribe:

Ing. José Francisco Nájera
Rector
Instituto Superior Tecnológico
Carlos Cisneros

En la ciudad de Portoviejo,
A los 15 días del mes de septiembre de 2021,
suscribe:

Dr. Vicente Véliz Briones, Ph.D.
Rector
Universidad Técnica de Manabí

En el cantón de Arajuno
A los 16 días del mes de septiembre de 2021,
suscribe:

Ing. César Grefa Aviléz
Alcalde del cantón Arajuno

En la ciudad del Puyo,
A los 16 días del mes de septiembre de 2021,
suscribe:

Sr. Gilberto Nenquimo
Presidente NAWA

Aprobado por:	Mgs. Byron Valarezo	
Revisado por :	Mgs. Christian Panchi	
Elaborado por:	Abg. Germán Iza C.	